

Sumaria obrada por el Comisionario de
Capitán D. Pablo José de Vera, contra Josef
Antonio Melgarejo por ladrón quatrero. f. 21

Nº 15 (1809) D. 2 nº 13 Y
Año de 1808.

Vol : 1836

Nº : 1

Año : 1809

Proceso a José Antonio Melgarejo por
ladrón cuatrero.

Foj : 1 al 21

Sección Civil y Judicial

Sumaria obrada por el Comisionario de
Capitania D. Pablo Jose de Vera, conda Josef
Am. Melgarejo por Ladron quaternero. f. 24

N.º 15 (1809) 22 n.º 13 Y
Año de 1808.

D. D. de C. 110
C. de C. 101

2
M. J. B. 1808
No. 1808
M. J. B. 1808
No. 1808

M. J. B. 1808
No. 1808
M. J. B. 1808
No. 1808

M. J. B. 1808
No. 1808

M. J. B. 1808
No. 1808

Sello 4.º en quarnillo

Suba p. el Reyno del Sr. D. Carlos 4.º año 1606 y 609

En este Partido de Copiata Jurisdiccion de la Ciudad de la Asumpcion en cinco dias del mes de Septiembre de mil ochocientos, y ocho años. Yo D. Pablo Josef de Vera Juez Comisionario de Gov.º En nombre de Su Magestad (que Dios Guarde &c)

Por quanto el dia tres de Septiembre como a las seis horas de la tarde parecio en este mi Juzgado D. Juan Benites trayendo preso, y asegurado la persona de Josef Ant.º Melgarejo vecino de Fayasua-pe, querellandose contra el criminalm.ºe sobre haverle robado tres yeguas con el Padrillo, y un Potro, y llevado al Partido de Boyy, a que se los venden, donde por noticias que tubo paso al reparo asociado con D. Juan Ign.º Silva, y hallando ser cierto, por encontrarlos con el mismo Robo lo ha presentado en este mi Juzgado; y para averiguar la verdad sobre este hecho, y castigar sus Delinquentes, y Complices, mando formar este Auto Cabeza de proceso, a cuyo tenor, y por las demas Circunstancias, que resultaren se examinen los testos que pudieren ser habidos sabedores del Caso, y otras antecedentes, concurrendo a las demas diligencias, que se ofrezcan del Real Servicio, y satisfaccion de la Vindicta publica: asi lo probeo, mando, y firmo con testos asi lo Certifico.

Pablo Josef Vera
Hgo Gaspar Bidaño Rego Mariano Lugo

En este dho Partido, y en dho dia mes, y año; Yo el referido Juez Comisionario en virtud del Auto que haze Cabeza para dar principio a las diligencias, mande comparecer ante mi, y testos a D. Juan Benites el querellante a quien se recibí el Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, segun dho, en Cargo del qual prometio decir verdad de todo lo que supiere, y se le preguntare, Preguntado, por su querrela al tenor del Auto dixo, que el dho dia tres como a las dos horas de la tarde un hijo del Declarante tubo noticia por Conducto de un Muchacho, como Josef Antonio Melgarejo havia harreado las tres Yeguas con su Padrillo, y un Potro y pasado con ellas al Partido de Copiata, con cuya noticia el

Declarante pasó á la Casa de D.ⁿ Juan Ign.^s Silva, y acompañado con él fueron al Seguimiento, é indagando su Destino llegaron á la Casa del Pulpero D.ⁿ Pedro Leal, á preguntar, quién no le dio razón de su Destino, pero que aquella mañana (según sus señas) el mismo sujeto le havia vendido un Caballo por trece reales el que les mostró, y hallaron sea de Fran.^{co} Naviera Gonzales vecino de Yataimí; quien por sospechar también sea robado lo acompañó al Seguimiento interesando se en el Cobro del dinero dado, y fueron con los tales á encontrar en el partido de Boiy que estaba por vender los animales donde lo aseguraron para traerlo á este Juzgado.

Preguntosele si lo conoce al Relato Josef Ant.^o Melgarejo, y si esta es la primera vez que ha hecho, ó ya es propension en él, y qual es su ducta? dixo, Que lo conoce sea vecino de Tayanape, que es Cbio muy inquieto, Pendencista; é insulta de los Partidos que contiguamente con él se accionan en todas partes, á quien no le consta de sus hechos mas que el presente es de pública voz y fama todo lo dho, y que esta es la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado, y leyósele esta su Declaracion dixo, sea la misma en que se afirma, y ratifica en Cargo del Juramento que fho tiene, y que es de edad de cinquenta, y quatro años, y firmó con migo, y los así lo Certifico. =

Pablo Josef Vera Juan Benites

José Gaspar Bego José María Hugo

Incontinenti á continuacion de las diligencias mandé comparecer ante mí, y los á D.ⁿ Juan Ign.^s Silva á quien le recibí Juramentado que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, se le preguntó, en Cargo del qual prometió decir verdad de lo que supiere, y se le preguntó,

Preguntosele por la querrela por el tenor del Auto Cabesalexo, y dixo, Que el día tres del que rige como entre las diez, ó tres horas de la tarde llegó á su Casa D.ⁿ Juan Benites á preguntarle sino lo havia visto pasar á alguno con cinco Yeguas, y Caballos suyos, y como lo havia visto según las señas que le dio pasar á este con otros animales, y como es su vecino benefactor se obligó á acompañarlo al Seguimiento, y fueron indagando su destino, y dieron á la Casa del Pulpero D.ⁿ Pedro Leal, quien les dieron la primera noticia, el qual le havia comprado aquel mismo día un Caballo por trece reales que les puso presente, y conocieron sea de un vecino de Yataimí llamado Francisco Naviera Gonzales, por cuya razón, y por la noticia de la extracción de los demás animales se profirió á acompañarlo al Seguimiento interesando se al Cobro de su dinero, y fueron á dar con el dho Josef Ant.^o Melgarejo en el Partido de Alboiy donde estaba por vender las Yeguas de D.ⁿ Juan Benites donde lo aseguraron, y trajeron á este Juzgado,

Preguntosele si lo conoce à Josef Ant^o. Melgarejo, y qual es
sta. dixo, Que haze cinco años haver hablado en estos puntos
entonces lo ha Conocido al Relato, que es ebrio de profesion, m.
quieta perturbador del Partido insultor, è invasor de los Caminos
denunciata, y enredador, que todo esto es de publica voz, y fama, y q.
esta es la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado, y leydosele
esta su Declaracion dixo sea la misma, en que se afirma, y ratifica
en Cargo del Juramento que fho tiene, y que es de edad de quaren-
ta años, poco mas, ò menos, y por no saber firmar à su ruego lo hizo.
èl un tpo con migo de ello Certifico. =

Pablo Josef Vera Anuego del Declarante, y por
tpo Mariano ~~hugo~~ tpo Gaspar Bego

Incontinenti à continuacion de las diligencias mande comparecer à
Josef Ramon Coronel à quien le recibí Juramento que lo hizo por
Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun dño, en Cargo del qual
prometio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado.
Preguntosele por la querrela de D. Juan Benites, por el tenor del
Auto Caberalero, y dixo, Que no sabe de la querrela contenida en el Auto
y solo sabe que es ladron de profesion saltador de Camino ebrio, total
y que ahora años con engaños le vendio al Declarante un Buey del
difunto D. Anselmo Roa el qual en breve se descubrio, y tambien
sabe haver saltado, y despojado à una China Italiana siendo Comisio-
naria D. Felix Cortes quien se entencio en la Causa; y que de otros he-
chos que no le consta con evidencia es de publico notorio de publica
voz y fama, y que esta es la verdad de lo que sabe, y se le ha pregun-
tado, y leydosele esta su Declaracion dixo sea la misma en que se afir-
ma, y ratifica en Cargo del Juramento que fho tiene, y que es de edad
de quarenta, y tres años, y firmo con migo, y tpo de que Certifico. =

Pablo Josef Vera
tpo Gaspar Bego tpo Mariano hugo

Incontinenti à continuacion de las diligencias mande comparecer à Manu-
el Lequiramon, à quien le recibí el Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor
y una Señal de Cruz segun dño en Cargo del qual prometio decir verdad de
lo que supiere, y se le preguntare.
Preguntosele por la querrela antecedente, por el tenor del Auto que
haze Cabeza, y dixo, Que no sabe de la querrela, contenida en el Auto, pero
que conoce al relato Josef Ant^o. Melgarejo, sea hombre ebrio que todia-
no basso de que haze infinitos insultos, como ahora tiempos llegò à trope-
llando en la Casa de Fran. Nav. Alonzo con titulo de Ebriedad insult-
tando el qual lo espelio de su Casa con aspereza, y enfado, el qual fue

Sello 4^o vn quaxtillo

Sirba p. el Reyno del S. D. Carlos 4^o años de A. 1606 y 609

à su Casa, y se hizo de Pandilla con un hijo suyo, y algunos ~~de~~ de la Casa de D^{no} Domingo Melgarejo y bolvieron à desafiar al dho Alonso donde los Apaciguò, y retirò el Declarante, y D^{no} Josef Mariano Ferruzza que à la novedad del tumulto Concurrieron que por falta de Diligencias quedo indelisa este hecho, y que es de público, y notorio, los pesimos procedimientos è insultos del relato, y que esta es la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado; y leydòse esta su Declaracion dho sea la misma, en que se afirma, y ratifica baxo del Juramento que fho tiene, y que es de edad de quarenta, y ocho años, y firmò con miogo, y los de que Certifico. =

Pablo Josef Ferruzza

Yo Mariano Ferruzza
Yo Gaspar Bega

Incontinenti à continuacion de las diligencias mandè traer en mi presencia à un hombre preso por el robo contenido en estos Autos del qual recibí el Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz segun dho en cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere, y se le preguntò: Preguntosele Como se llama de donde es natural, y vecino que oficio, y edad tiene? dixo, que se llama Josef Antonio Melgarejo, que es Casado, y su habitacion es en Tayasuape, y su ocupacion es trabajar en la Labranza, y en la ganaderia, y quando se ofrece suele hacer tambien Carretas, y que es de edad de treinta, y tres años.

Preguntado quien le prendio de orden de quien à donde quedò y por que causa, o si la presume? dixo, que Juan Benites acompañado de Juan Ignacio Silva, y otro hombre le prendio en Alboiy el dia sabado à la tarde, y sabe que por haver llevado tres Yeguas un Caballo, y un Potrillo del dho Juan Benites, que lo hizo obligado de la Embriaguez sin intencion alguna, y que lo havia prendido sin orden ninguno sino haverlo encontrado en dho partido con los animales en su poder, y que es de edad de treinta, y tres años poco mas o menos.

Preguntado de donde se haxen los otros animales, que llevo, y que intento haze de ellos? dixo, que de la Borda del monte de Tayasuape lo havia haxado con el animo de mudar en el Caballo Potrillo; que llevaba la mira de huir à Tobatiri à conducir una mita con su tio Josef Ignacio Gomez; y por ocasion de haverle tratado un Mozo una de las yeguas que llevaba quedò en dicho Partido donde le alcanzò el Dueño para prenderlo.

Preguntado por el Caballo que vendio en Copiata si fue cierto



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

Señala para los años 1808 y 1809

de donde lo hubo, y si supo el dueño o como lo hubo? dixo, Que el caballo lo havia cogido por los corrales de las Capueras crientas de San Lorenzo por ageno, que no supo el Dueño el qual de ida se la vendio al Pueblo de Capiata por trece reales.

Preguntado por el dinero que se hizo, dixo, haver acabado de Gastar en Aquardiente y Juegos de Naipes.

Se le preguntó si es Ciento haver vendido en Capiata propio una Yegua Manza, y si esta era suya o agena, y en que precio se lo vendio? dixo, Que la Yegua tambien era agena, y no sabe el Dueño, que por aguerendo por el montado en que hiba la siguió hasta Capiata donde la vendio por dos reales a la Madra de Patricio Zaracho.

Preguntosele si fue Ciento que ahora poco tiempo llejó a la Casa de Fran. Navier Alonso Apandillado con un hijo, y otros mulatos, y que Causas le movio para ello? dixo que fue Ciento haver contendido con otro Alonso, pero que no se acuerda de los motivos que tubieron para la Riña porque andaba entonces muy embriagado.

Preguntosele si fue Ciento haver vendido a Josef Masón Coronel un Buey del Difunto Angelmo Noa, de donde lo hubo? dixo, Que es Ciento que se lo vendio el qual lo havia cogido tambien por las Capueras Viejas de San Lorenzo por ageno sin saber el Dueño hasta que se descubrio.

Preguntosele por el insulto hecho a la China Italiana, y que cosas le arrebató, dixo que fue Ciento que acompañado con el mulato Inocencio, y otro compañero incognito saltaron a la China, y le quitaron una Garganilla de Granates con granos de oro el qual se cogio el Declarante un Pañuelo, un sombrero, una faja, y algunos reales los quales se llevaron los otros sus compañeros los quales descubriendo la maldad el Declarante satisfizo todo por haver hecho fuga sus Compañeros.

Preguntosele si fue Ciento que un hijo suyo llevó a vender, y connear algunas Bacas de un vecino suyo en las Salinas, y si lo supo el dixo, Que es Ciento que su hijo llamado Batropa fue quien llevó la otra Baca de Manuel Abalos a connear en la Casa de Maacos Valdez, mas el no supo sino despues, y desde entonces no ha parecido mas el muchacho a su Casa.

Y no habiendo mas preguntas que hazerte se le Leyó es.

ta su declaracion que dixo sea la misma en que se afirma y notifica
en Cargo del Juramento que fizo tiene y firmo con mi go. y los de
ellos Certifico. =

Pablo Josef Vexas

Jph Anr Melgarejo

Gaspar Begalle

En esta dho valle y en dho dia mes y año, Jo el referido Juez Co-
mision, en vista de las diligencias por mi practicadas, y que de el-
las resulta Culpa y Cargo contra Josef Anr Melgarejo mando se
remita al Jefe de los Intend. Para que S. J. en Justicia le aplique
su Correccion, y adjudicarlo en algun Poder Seguro con toda su fa-
milia, para denar libre a los Partidos de los Continuos insultos; o
cubiertas otro remedio que hallare sea de Justicia: asi lo probeo,
mando y firmo con los de ello Certifico. =

Pablo Josef Vexas

Gaspar Begalle

Acump. Sep. 6. del 808.

Pongare en la A. Carcel encarjando
me al Alcaide la seguridad del Peco,
y vista al Promotor fiscal, nombra-
dore tal a D. Agustin Fernandez.

Intendant

Comellera

Ante mi
Jefe de los Intend.
Gaspar Begalle

4. Suete del mismo mes y año hizo saber a D. Juan
Fernandez el nombramiento de Promotor Fiscal
hecho en su Persona, y habiendolo aceptado fizo por
Dios Nuestro Señor una señal de Cruz de escudo bien y
fidelmente, y lo firmo de J. de J. Fern.

Adj. Fern.

Don J. de J. Fern.

3

3

Don Gov. Lm.

El Promotor Fiscal nombrado en la Cau-
sa criminal del preso Jph. Antonio Melgares,
por ladrón quaternario, conforme a Dios dice: Que
respecto a que resulta deo por las declaraciones de los
testigos del Sumario, y su confesion llana en los
varios y diferentes delitos de que fue acusado, le pa-
rece que debe aplicarse la pena de la Ley, y lo
demas que V. S. considere necesario para castigo
de el y escarmiento de otros que ofenden y pertur-
ban el bien publico con semejante asalto y latro-
cinios, por lo q. no son dignos ni aun de la menor
indulgencia, pues asi es conforme a Justicia q. pide
el Fiscal en la Aruncion a 15. de Sept. de 1788.

Adj. Fern.

3

Fello 4.º y un cuartillo
Suba p. el Reyñ. cat. de Carlos 4.º año de 1606 y 609
de Champ. Sept. 20. de 1608.

Traslad al Reg. y no temiendo q. lo defienda, en
tiendase con el Reg. Defensor de Pobres.

Morieros

Sannellera

Ante mi:

San. Juan
En no p. no
en p. no

En el mismo dia mes y año notifiqué el Decreto antece
dente al Promotor Fiscal; doy fe.

En veinte y tres del mismo pare en traslado esta Suma
ria al Reg. Defensor qual de Cobres; doy fe.

una mera delacion que nada prueba en juicio entre
tantos no se califica plenamente. El segundo que es
Juan Ignacio Silva, este por su empleo y destino de
Cubero no merece aprecio alguno legal, y tambien
por que es irregular y unico extraño.

El tercero que es Jose Ramon Coronel
tampoco debe estimarse por donde respecto de que
se concisera generando de mi parte algun perjuicio a
su misma aclaracion. El quarto que es Manuel
Lequitamon nada declara en orden al robo de Juan
Benito y unicas. y contra esta embriaguez e insulto
que ha cometido. Yaas esta casca no sea porgo a
malicia por impudencia sino por que en cumple a la de-
fensa de mi parte y por tal fin a Dios. Nro. Señor
no neceso ni ofeso.

Quinto el Promotor Fiscal pretendia
que se declarara con inconfesion uana: esta no abilita ni
quita a las aclaraciones a la clase de aptos; y mucho
menos a la de esta a ella. Resta clarar que el manifiesto
de mi parte en los pleitos ibuy, dimanaba de la embria-
guez que se sufraba y precipitaba como procedimientos
de mala razon, aunque quiera decirse que esta era
una falta defecto criminal en el: pero no se puede negar a
este caso violenta las operaciones en alg. ligeros, y
que en este caso vacamos por consecuencia que no ha-
yamos plena aclaracion: circunstancia sin la qual
no puede haver delito perfecto, Verdadero, y conu-
mado.

Por lo que estas consideraciones y otras que
se deducen a favor de mi parte letrado que se le sirva
de duplicar con remota justificacion e ilustra-
cion de su Teniente letrado, se ha de dignar acen-

Señor su providencia de q. Uero pedidos, abier-
ciendo feriam a mi parte para el caso de Min-
cendencia de q. sera desterrado al Ducado de Por-
bon a racion q. sin hieldo, q. asi procede quando
de benignidad y clemencia de, puer mas vale
el Magistado peque por benigno y misericor-
dioso que no de rigoroso. Aump. Sept. 27 del 80.

Magist. de Encom.

Aump. Sept. 28 del 80.

Autos.

Ante mi
Don Pedro
Escribano

En el mismo dia me jano notifique el Decreto antecedente al
Reg. de Encom. qual de Sobres, day fe.

Dequidamante lo hice saber al Sumotor Enca. de la

Sello 4.º un quartillo

Para p. el Reyno de Castilla el Rey D. Carlos 4.º años de 1608 y 609
Algo para el Reyno de Sicilia el Rey D. Ferrnando 7.º años
damente lo hizo saber al Promotor Fiscal de la causa de
fe.

Reyn
[Signature]

[Faint, illegible handwriting on aged paper]



de quavilla

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga p. el Reyno de S. M. el N. S. Ferrn. 7.º
ex.º or.º y mand.º
J.º or.º.º mand.º

D. Miguel de Guanes, Presigador de Amor gran de Obres, a nombre de Josef An.º Melgarejo, brio un arca N.º del Rey.º obligada a otras acciones con el d.º en la mejor forma q.º prote- dad edis.º digo que se acaerido su Yntegridad, Mibit la causa apunada, con todas las q.º y p.º beate las q.º aien al d.º de mis.º fido. Sub.º ad.º se llama de ante Vista del exped.º aspin- de que con su examen resulta en for.º de los puntos q.º funda- ron alude f.º un.º q.º así a def.º un.º en la Assump.º y Octubre octo.º del 808.

Miguel de Guanes
[Signature]

Assump.º Octubre 8.º de 1808

Persele.

[Signature]
[Signature]

[Signature]

Ante mi:
F.º de P.º
Ex.º or.º y mand.º
[Signature]

[Signature]

En mmo dia mes y año notifique el Decreto antecedente

al Regid. Def. qual de Cobres. do. fe.

Handwritten signature and decorative flourish.

Valor para el ditiono
de 1808 y 1809.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or account of items and their values.

Handwritten signature and decorative flourish.

Additional handwritten notes or signatures at the bottom of the page.

Al mismo día me fue leído el Decreto antecedente
al Regidor Defensor gral. de Pobres; dy fe.



Handwritten signature and scribbles in the upper right corner.

Segundamente lo fue notorio al Promotor Fiscal de
la causa; dy fe. En este punto se hizo saber
que el Promotor Fiscal nombrado en la causa
del pres. Sr. Ant. Melgares, por ladron y
demas denunciado en autos, al traslado del escrito del
Señor Regidor Defensor gral. de Pobres en q. solici-
ta publicacion de probanzas, dice: Que desde luego
conviene en que se hagan estas, tomando los au-
tos por su dno. p. alegar de bien probado. Por
tanto:

A v. s. sup. se le ha de haberle por respon-
sido al traslado que se le comunico, y mandax se
le entreguen los autos con la diligencia obrada a
a instancia del Res. o su Defensor. Asuncion 21 de
Noviembre de 1808.

Handwritten signature: Ag. Exn.

Handwritten text: 3 Asump.



En quartillo,

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO. Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga p. el Reyno de Val. en el 1.º de Enero de 1808.

[Handwritten signature]

en Nov. 17. de 1808.

No ha lugar à lo que solicitan el Regidor defensor, y promotor Fiscal: agreguense las probanzas, y traiganse.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mi:
F. de S. J. no p. y not. no p. y not.

En el mismo dia mes y año notifiqué el auto antecedente al Reg. Defensor. que se le dio fe.

[Handwritten signature]

Seguidamente lo hice saber al Promotor Fiscal de esta

Quia; do; se.

Paris

circid la...

...
...
...

...
...
...
...
...

...
...

...
...
...

...
...

...
...

...



En guerra.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga p^a el Rey de S. C. el Sr. Don Juan VII. Intend. + e

D. Miguel de Cuameres Negrete defensor gral de Pobres anu. bre de S. J. Ant. Melgarejo prior in casa Real de S. J. el de. lito de arizos; N. S. ibida apunera con todas cargas y rando. de este beneficio ante el. conforme adis digo, que reade sea. vir si integridad mandar q. el mismo comisionario D. Pa. blo Josef Bera exomine bajo de senam. ad. Thammel J. J. y Juan de Sanjurjo D. Andres Ribera y D. Josef Mercuri na Flores concitacion del Promotor Fiscal at t. por de la pre gunta. Siguenora

Primera. Digan si conseren a S. J. Ant. Melgarejo y rion am. pre d. d. d. en las grates de la ley

Yten. digan si exceda q. amado y Criado en el Partido de S. J. reme, y hechos igualm.

Yten. digan si con exentativo lei contra de vitar ciencia cierta q. am. and m. al hecho a crecidos con suao Demter, Jamar. on luido de ltr. are sea propemo ciudadanij ni a fomen. do otro S. J. y C. esto. lo am. p. tado B. nombre debien hasta el hecho a menido con Demter, aplicado al tra. bas; Y baonado esta informacion se llene p. g. obre un la. d. p. m. t. b. los efectos q. hubiere lugar q. au. eide Justicia, q. im. ploro in La Arump. de de de de de 1808

Miguel de Cuameres

Atump. On October 13. de 1808.

Se presenta con el presente inserto in
terrogatorio remitase al Juez Comisionario
D. Pablo de Vera y q. ari tenor ex parte
los testigos q. presenta, y lo lo devuelva.

Guineas

Smellera

[Faded handwritten text, possibly a signature or official stamp]

En el mismo dia mes y año hizo saber el auto antecedente a D.
Reg. Def. qual de Obier, day fe.

[Faded handwritten text, possibly a signature or official stamp]

Equidamente cite con el expediente auto al Promotor Fiscal
Rta. fura; day fe.

En este Partido de Capitala Jurisdiccion de la Ciudad de la A-
sumpcion de Paaguay en veinte dias del mes de Octubre de mil ochocientos y ocho años yo D. Pablo Josef de Vera Juez Comisionario de Gov.
Ex vista de la Providencia que antecede Compedida por el Señor Gov. y
tendente en que se siave confiarne Comision para las diligencias que en
ellas se expresa, digo que la acepto, y Juro de fidelidad por Dios nuestro

Sello 4.º en guarrijo.

Al Rey do
Algo p. el Reyno de M. el P. de Fern. 7.º

Señor
y una Señal de Cruz segun dño. y en su virtud ordeno. y mando se pase al partido, y habitacion de los nominados, y previa sus Situaciones se proceda alo mandado: asi lo probeo mando, y firmo con los de ello Certifico =
entre Reng. Señor vale

Pablo Jose Perez

Yo Mariano Lopez Yo Josef Ant. Toledo

En este Partido de Tapizpeai Jurisdiccion de la Ciudad de la Arump-
cion en veinte dias del mes de Octubre de mil ochocientos ocho años.
Yo el referido Juez Comisionario, en virtud de la Providencia que an-
tecede, y auto por mi proveido haviendome Constituido en este sitado
paraje (distante una y media legua de mi morada) para proceder
a las diligencias, mande comparecer ante mi y los a D. Manuel San-
to y baner uno de los nominados en el expediente a quien le recibí Juram-
to que lo hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz segun dño en car-
go del qual prometio decir verdad de lo que supiere, y siendole pregun-
tado por el tenor de los puntos del Interrogatorio responde =

A la primera pregunta dixo, que lo conoce al dño Josef Ant. Mel-
garejo, y que en las generales de la Ley no letora: y esto resp.

A la segunda pregunta dixo, que no sabe sea nacido en el mismo par-
tido de que ha sido caido en la Casa de Melgarejo si, y esto responde =

A la tercera pregunta dixo, que no puede faltar a la verdad del Jura-
mto, que el dño Josef Ant. Melgarejo es ebrio de profesion, por cuyo motivo
varios se quexan de haverles rapiñado en el camino despojando a los vi-
andantes de lo que llevan, y que a uno de Carapegua le oculto al paso
unos pocos cargados de varias cosas que des pues fue descubierta, de ser
trabajador lo es, pero para ser hombre de bien no lo es por los insultos que
Comete: y que esta es la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado, y leydo
sele esta su Declaracion dixo ser la misma en que se afirma, y ratifi-
ca en Cargo del Juramento que fho tiene, y que es de edad de sin-
querda años, y firmo con mi go, y los asi lo Certifico =

Pablo Jose Perez Man y baner

Yo Mariano Lopez Yo Josef Ant. Toledo

Incontinenti à continuacion de las diligencias mande comparecer con-
tra mí à D.ⁿ Luis del Castillo a quien le recibí el Juramento que lo
hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun daño en
cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere, y se le pre-
guntare; y siéndole por el tenor del Interrogatorio responde:-
A la primera pregunta dixo, que conoce al otro Josef Anto-
nio Melgarejo, y que en las gen. de la Ley no letoca.

A la segunda pregunta dixo, que de su nacim.^{to} y Cris-
tiana no sabe, y que de haverlo conocido hace catorce años.

A la tercera pregunta dixo, que ha oido siempre sea propen-
so, à Ladrocinios, y otros insultos en este termino que muchos se
quejan de él; y que de su trabajo sabe sea Carrizero, y no de otro
trabajo mas que conducia piedras sus hijos à la Ciudad à vender.
Y que esta es la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado, y le-
yódole esta su Declaracion dixo sea la misma en que se afirmo,
y ratificò baxo del Juramento que fho tiene, y que es de edad
de cinquenta, y cinco años, y por no saber firmar firmo por él
un tpo con mi go de Ello Certifico. =

Pablo Jose Vega

Aruero del Declar.^{te}

Dgo. Josef Ant.^o Coledos Ego Mariano Lugo

Incontinenti à continuacion de las diligencias mande comparecer
à D.ⁿ Josef Mariano Flores a quien le recibí el Juram.^{to} que lo hizo
por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, segun daño, en cargo
del qual prometio decir verdad de lo que supiere, y siéndole pre-
guntado por el tenor del Interrogatorio responde. =

A la primera pregunta dixo, que conoce à Josef Ant.^o Mel-
garejo, que es su ayjado por Bautismo, y responde. =

A la segunda pregunta dixo, que no es nacido en el partido
que es exposito mandado à la Ua del Declarante Doña Isabel
Melgarejo oy difunta en cuya Casa se crío, esto responde. =

A la tercera pregunta dixo, que él no es hombre de bien,
por que es propenso à la Ebriedad, y que estando con ella ha oydo
decia que hace varios insultos, y Rapinas, à los que encuenza
de sea trabajada, es, quando no està temulento. Y que esta es la ver-
dad de lo que sabe, y ha sido preguntado, y leyódole esta su Decla-
racion dixo, sea la misma en que se afirma y ratifica en cargo del
Juramento que fho tiene, y que es de edad de setenta y quatro a-
ños, y firmo con mi go, y tpo de Ello Certifico. =

Pablo Jose Vega

Dgo. Josef Ant.^o Coledos

Ego Mariano Flores

13

Y Incontinenti à Continuación de las diligencias mandé Compa-
recer à D^{no} Andres Riberos à quien se recibió Juram^{to} que lo hizo
por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun dho en Cargo
del qual prometió decir Verdad de lo que supiere, y siendole pre-
guntado por el tenor del Interrogatorio responde =

À la primera pregunta dixo que Conoce à Josef Ant^o Mel-
garejo, que está Comprehendido con el por Cognación espiritual
esto resp.

À la Segunda pregunta dixo, que sabe ser exposito que lo ha
criado D^a Isabel Melgarejo; Esto responde =

À la tercera pregunta dixo, que no sabe ni tiene noticias de
que sea Ladrón, solo si que es ebrio Continuo, y entonces hacia al-
gunos insultos, y solo ha visto una ocasion estamelo, ò andando Ebrio
axebatar en el Camino el Sombrero, que el mismo declarante solo res-
catò despues, y que no estando con la ebriedad es muy trabajador,
y que esta es la Verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado, y ley-
dosele esta su Declaracion dixo sea la misma en que se afirma, y
y ratifica, en cargo del Juramento que fho tiene, que es de e-
dad de sinquenta y un años, y firmò con mi go, y tgo de ello cer-
tifico. = entre reng^o à un Indio = Vale. =

Pablo Jose Vera
D^{no} Andres Riberos
D^{no} Josef Ant^o Toledo
D^{no} Mariano Hugo

En este dho Partido y en ocho día mes y año Yo el referido Juez
Comision^d. En vista de las diligencias practicadas y Concluidas Co-
mo estan mando se devuelban al Juzgado del Señor Gov^o de don-
de dimanò la Providencia para que en su Vista determine en
Justicia: asi lo probeo, mando, y firmo con tgos de ello Certifico.

Pablo Jose Vera
D^{no} Josef Ant^o Toledo
D^{no} Mariano Hugo

Certifico que las pruebas producidas por el Regido^r Defen-
sor general de Pobres en la presente causa, son las que corren

Sello 4^{to} en quaxtillo
Libro q. el Reyn. de S. M. Carlos 4.º año de 1608 y 609
Valga q. el Reyn. de S. M. de S. Fern. 7.º

desde foras once hasta la trece inclusive; sinque por parte
del Promotor Fiscal se hallan producidos pruebas algu-
nas; y para que así como signo y firmo la presente en
la ciudad de Sevilla a diez y nueve de Noviembre de mil
ochocientos ocho.

En testimonio de verdad

Yo el Promotor Fiscal
En no. 100 no
En. 66. y 67.

el v. imp. N.º de 21 de 1608.

et quequeie testimonio de la R. Provision q. cita el
Regido de Defensor gual de Pobres, y traiganne.

Manmim

Somellera

Yo el Promotor Fiscal
En no. 100 no
En. 66. y 67.

En el mismo dia mes y año notifique el Decreto en.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MID OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO.

Valga para el bienio de 1704 y 1705

Valga p. el Reyn. de Ill. el S. D. Juan 7.º

Recedente al Reg. Def. Gen.º

Def. Gen.º

Seguiramente lo hice saber al Promotor Fiscal de la causa

do y fe.

Don Juan de...

En la oficina de mi cargo no existe la Real Provision q cita el Reg. Defensor Gen.º de Pobres en su librito de 15 cuyo testimonio se manda agregar, ni se ha encontrado en la Secretaria de Coy. ni en lo Juzgado ordinario adonde la he solicitado. Arump. Dia 20. de Nov.

Don Juan de...

Arump.

cion Marzo 21. de 1829.

Constante por notoriedad existir en el archivo

del Y. Cavildo la disposicion de S. A. manda

agregar, parelele oficio p. q. remita auto-
rizada de ella.

[Faded handwritten text, possibly a signature or name]

[Faded handwritten text]

Smellera

Acte nu.
F. de P. Villano
En no p. y a. l. r. v.

[Large decorative flourish]

En veinte y tres de dos mes y año notifiqué el
Decreto anterior al Promotor Real, Rey fer.

Rey

En veinte y quatro del mismo lo hice saber al
Jefe de la Real Caxa de P. de P. Rey fer.

Rey

Con la misma Real se pare el oficio prevenido al
Y. Cavildo; lo of. auto.

Rey

[Decorative flourish]

En castillo.



SEDELO QVARTO, VN QVARTO
MILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHENTA
Y CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Valga p^o el Reyno de S^o M^o de S^o J^o de 7^o

Y como: Declarare que los Alcaldes
del ordinario de la Ciudad de las Rea-
las en los expedientes que contiene
la Plebe y viene vil que no sean
de la mayor gravedad pueden con
la instrucción del Sumario, y con-
fesion del Reo segun lo que resul-
te, imponerle, y proceder a la exe-
cucion de la pena pecuniaria (apli-
cada en la forma ordinaria) o de
conexcion, por lo que no exceda
su numero de veinte y cinco, veni-
ficandose dentro de la Carcel, y pa-
sadas veinte y quatro horas de
estar en ella, manifestandose para
estas resoluciones con prudencia
y arreglo a su conciencia quedando
responsables del abuso que hagan

de esta concesion publicandose con esta
limitacion la Real Provision circun-
lar. Y en los otros eximenes de con-
sideracion en que el castigo haya de
ser con penas mas agorabantes, e
informantes, se actuara, y rubricara
causa la causa con todas las for-
malidades prevenidas en Derecho de
comunicacion, y dando quenta en
cada sin perjuicio a las Penas
ca. Y para prevenir la fuga que
en el tránsito se acela hagan los
Reos (sin omitir el seguimiento
de sus procesos) los remitan a la
Carcel de la Ciudad de Cordoba en
donde se recibiran depositados a dis-
posicion de aquellos Jueces: =
Otra vez Rubricar = Prose-
ucion, y rubricaron el Pleito an-
tes de los Señores Regente y
Oidores de una Real Audiencia
Sectorial en Buenos Aires a ve-
inte y ocho de Abril de mil setecien-
tos ochenta y nueve = Dn Jacome
de Saiz y Luliso = En copia

man
de

del Auto original de su contesto e-
 pido por esta Real Audiencia en
 el Expediente obrado a representa-
 cion de los Abales ordinarios de la
 Riba, en la parte correspondiente a la
 Debaotaria de igual permiso para
 castigar con arotes en la forma y que
 mas que se ordena hecha por el
 mismo Tribunal a solicitud de los
 de la Substancia mandada insertar
 en este testimonio para su intelligen-
 cia y cumplimiento por auto de este
 dia provisto a esta solicitud, a cuyo
 fin la autoaviso en Buenos Air-
 nes a diez y siete de Julio de mil
 ochocientos Uno = D^{no} Ofrecida
 Callepa Larru = En vista de
 la representacion de diez y nueve
 de Junio ultimo en que solici-
 taron V^{ras} permiso para castigar
 con arotes a la Sena vil, ha
 nado con esta fecha la Real Audien-
 cia se les incentive lo que sobre
 el particular se halla resuelto

Oficio?

[Handwritten signature]



Un quarto.

SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, Y DOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Yo el Rey en el Reyno de Castella a 7 de Mayo de 1808.

70
VII

para la Causa de la Diosa, y en
su virtud dirijo a Vnvs el oficio
de Testimonio compendioso de
dicha Real Resolucion para que con
acuerdo a lo dispuesto proce dan
Vnvs a su obediencia, y cum-
plimiento, en la parte que les
conveniere, dando oportuno abi-
so de que van en esta inteligencia.

Dios guarde a Vnvs muchos a-
nos. Buenos Aires, y Julio diez,
y siete de mil ochocientos Ocho.
D. Francisco Callesca Garra-
za Alcalde ordinario de la
Audiencia. Es conforme a los
de su tenor que se hallan con-
servados en esta Sala Capu-

Handwritten signature or mark on the left margin.

Decorative flourish at the bottom of the page.

En quartilla.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS QVATRO, Y OCHO, Y CINCO.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga p^o el Reyno de Sevilla D. Juan...

tulan de la Sumision a que me admito: y se mandato auto toarse la presente en la Sumision a tres de Julio de mil ochocientos, y uno = En Testimonio = Lugar del signo = de veasas = Samuel Ramirez Escrivano, y Notario Publico de su Magestad Govierno, y Cavil

Handwritten flourish or signature.

Concuerda esta copia con otra igual de retention que se halla en el Libro de acuerdos de este Justo Cavildo del año pasado de mil ochocientos uno a la q en lo necesario me refiero: y se mandato auto aseo, signo, y firmo la presente en la Sumⁿ a veinte y seis de Abril de mil ochocientos nueve.

En Testimonio de verdad

Par. de Sevilla En noventa y siete años

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTO
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QUATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Valga p. el Reyno. xxiii. de. D. Fern. 7.

de 701

[Faint, illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page.]

Prime. Abril 28
1809.

Por acuerdo: tengo
de presentarse
al Reg. Gen. de P.
en la forma
de Jose Antonio
sucesor.

Conviene irme al oficio de Lta. del
propio paradero a comparetamos a U. S. un
testimonio de la Lta. Sup. de la Pl.
de la Lta. del Distrito relativa
a que con las formalidades y presiones,
se pueda imponer, y ejecutar la pena
de veinte, y cinco años, u. sea pen-
sionada a la Torre vil en caso de
delitos de menor gravedad.

Dios guarde a U. S. m. a. S. S. S.
y Abril 27. de 1809.

Jose Ant. Carraga Juan Ant. Fernandez
Jose de Arce

J. Ant. Carraga de Arce
Procurador

Prose
Don Eustaquio Carraga y Bentallol.

manden A. Señor Don. Curto.

quid Giannini Bentallol

Un quartillo



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Valga para el Rey y para el Sr. D. Juan 7.º

Capitan de Navio de la Real Armada y Governador
Intendente de esta Provincia del Paraguay y Ultramar,
en la Assumpcion en el día mes y año de su fecha

por ante mi el que doy fe

Don Juan de
Enseñado

Assump. Abril 29 de 1808.

Para mejor proveer vta al Promotor

Fiscal.

Don Juan de Enseñado

Comelleraf

En fecho de este día

Don Juan de Enseñado

En quince de Mayo del mismo año notifiqué el Decreto ameced.

al Reg. Def. Real de Pobres; don J. P.

Segui



De que...
SELLO QVARTO, QVARTILLO, AÑOS DE M. D. OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Valga para el Rey. D. S. M. el Sr. D. Juan I.
por y Prete en los mes y año notifique el De-
creto anterior al Promotor Fiscal de J. P.

Por su

[Signature]

Seguirá... lo hire laber al Dep. Def. gen. de
Pobres; day, J. P.

Por su

[Signature]

Acump. Junio 9 de 1809

Vistos: no ha lugar à la solicitud de el
Regidor Defensor gral de Pobres fundada
en la Carta acordada de S. A. cuyo testim.
corre agregado; y en atencion al merito q.
ministra el proceso condeno à Jose An-
tonio Melgarejo à seis meses de carcel

destinada a servir en los trabajos
publicos a racion y sin sueldo.

namini

Comellera

[Faded handwritten text, possibly a signature or header]

En el mismo dia mes y año notifique el auto con
este al Promotor Fiscal en esta forma y fe.

Seguidamente le hice saber a Regidor Defensor

[Faded handwritten text, likely the main body of the document]